

# Anexo A del Reglamento de Medición Neta

Pág. 1 de 7

## ACUERDO PARA EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA

### COMPARECEN

1. DE UNA PARTE: Costasur Dominicana, S. A., en adelante denominada “El Distribuidor”, empresa privada de la República Dominicana.
2. DE LA OTRA PARTE; (nombre completo) \_\_\_\_\_, en adelante denominada “el Cliente”, portador de la Cédula de Identidad, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o Pasaporte No. \_\_\_\_\_, mayor de edad, (estado civil) \_\_\_\_\_, (profesión) \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_. El Distribuidor y el Cliente podrán identificarse individualmente como “la Parte” y en conjunto como “las Partes”.

### A. CLÁUSULAS Y CONDICIONES

3. Las Partes suscriben este Acuerdo de Medición Neta (AMN), (El Acuerdo) y sus Anexos con el propósito de que el Cliente, quien posee un Sistema de Generación que utiliza Fuente Renovable de Energía, se interconecte al sistema eléctrico del Distribuidor. El Cliente, reconoce que para permanecer en el Programa de Medición Neta tendrá que cumplir con todos los términos y condiciones de este Acuerdo, el Reglamento para el Programa de Medición Neta, el Reglamento de Interconexión y el Acuerdo de Interconexión.

### B. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

4. El Programa de Medición Neta para Clientes con Sistemas de Generación, que utilicen Fuentes Renovables de Energía, interconectados al sistema eléctrico del Distribuidor estará en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo para el Programa de Medición Neta y sus Anexos, que son parte esenciales de los términos y condiciones siguientes:
  - a. El Cliente mantiene y opera un Sistema de Generación en paralelo con el sistema eléctrico del Distribuidor de conformidad con el Acuerdo de Interconexión vigente entre las Partes, el que se hace formar parte de este Acuerdo.
  - b. El Distribuidor revisó la Solicitud para el Programa de Medición Neta (La Solicitud), de fecha \_\_\_\_\_ y sus respectivos documentos de apoyo.
  - c. El Sistema de Generación del Cliente se localizará de forma permanente en \_\_\_\_\_ con número de contrato o NIC \_\_\_\_\_.
  - d. El Cliente está acogido a la tarifa \_\_\_\_\_.
  - e. Este Acuerdo de Medición Neta no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su Sistema de Generación para la distribución y venta a terceros.
  - f. Lo dispuesto en este Acuerdo de Medición Neta no afectará otros acuerdos que existan entre el Distribuidor y el Cliente.

# Anexo A del Reglamento de Medición Neta

Pág. 2 de 7

## C. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO

- g. Este Acuerdo de Medición Neta tendrá la misma vigencia que el Contrato para Suministro de Energía Eléctrica del Cliente, a menos que: (a) Se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) Se remplace por otro Acuerdo de Medición Neta, (c) Termine el contrato de servicio eléctrico del Cliente, o (d) se Termine por incumplimiento de cualesquiera de las Partes con algunos de los Términos y Condiciones de este Acuerdo.
- h. La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente comenzará en el período de facturación correspondiente a (fecha) \_\_\_\_\_.

## D. INTERCONEXIÓN

- i. Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que mantener vigente un Acuerdo de Interconexión con el Distribuidor y cumplir con los requisitos de interconexión.
- j. El Cliente será responsable de los costos de las mejoras para la interconexión de su Sistema de Generación al sistema del Distribuidor, incluyendo, pero sin limitarse a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y un Interruptor de Interconexión, que desconecte el sistema automáticamente ante disturbios atmosféricos o interrupciones en el servicio eléctrico.
- k. El Distribuidor no instalará equipos en el lado del punto de conexión del Cliente con excepción del equipo de medición y algún equipo de estudio previamente autorizado por la SIE.

## E. PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA

- l. Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento para el Programa de Medición Neta.
- m. El Programa de Medición Neta, no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su sistema para la distribución y venta de energía a terceros.
- n. Para el Programa de Medición Neta, el Distribuidor instalará y mantendrá un Medidor con las funciones de lectura bidireccional y perfil de carga histórico. Las pruebas y lecturas a dicho Medidor serán en conformidad con las prácticas del Distribuidor.

## F. MEDICIÓN DE ENERGÍA Y FACTURACIÓN

- o. La facturación de la energía consumida por el Cliente, y el crédito o pago por la energía que exporte, se realizará en base del Consumo Neto y la Exportación Neta de energía por parte del Cliente. La energía que consuma y exporte el Cliente se medirá y acreditará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación ordene lo contrario, de modo expreso y específico.

## Anexo A del Reglamento de Medición Neta

Pág. 3 de 7

- p. En cada período de facturación, el Distribuidor medirá la energía que consuma el Cliente y la que exporte al sistema eléctrico del Distribuidor.
- q. Si durante el período de facturación, el Distribuidor suministra al Cliente más energía que la que éste exporta, el Cliente deberá pagar lo siguiente:
  - a. Energía. Se le cobrará el consumo neto de energía (el resultado de restarle a la energía consumida por el Cliente, la energía exportada por éste al Sistema del Distribuidor).
  - b. Cargo Fijo Mensual. El Distribuidor cobrará al Cliente, el Cargo Fijo Mensual correspondiente a su tarifa y a su nivel de consumo.
  - c. Cargo por Potencia Máxima. El Distribuidor cobrará al Cliente, el Cargo por Potencia Máxima, Potencia Máxima Fuera de Punta y Potencia Máxima en horas de punta, correspondiente a su tarifa y a su nivel de consumo.
- r. Si durante el período de facturación, el Cliente exporta más energía que la que le supe el Distribuidor, se realizará el siguiente arreglo:
  - a. Cargo Fijo y Potencia. Al Cliente le será realizado un débito por Potencia y Cargo Fijo, considerando su máxima energía de exportación como si esta fuera de consumo y tomando en cuenta la tarifa aplicada a dicho consumo en el período de facturación.
  - b. Energía. El Distribuidor acreditará al Cliente el Exceso de energía durante el período de facturación. El Crédito por Exportación de Energía se aplicará a la factura del próximo período de facturación.
  - c. Cualquier Crédito por Exportación de Energía que acumule el Cliente durante el año previo y que no se haya utilizado al cierre del período de facturación, en diciembre de cada año, se compensará de la siguiente forma:
    - i. El Distribuidor, antes del treinta y uno (31) de enero de cada año, pagará al Cliente el 75% del Crédito acumulado. Para dicho pago tomará en cuenta el precio del primer escalón de Energía del Bloque Tarifario BTS1 correspondiente a las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público vigente para el mes de diciembre del año transcurrido y emitida por la SIE.
    - ii. El restante 25% del Crédito de Exportación cancelado a los Clientes, será utilizado por las distribuidoras para los programas de Uso Racional de Energía y reducción de pérdidas.

# Anexo A del Reglamento de Medición Neta

Pág. 4 de 7

## G. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE

- s. El Distribuidor le notificará al Cliente que cumple con el Reglamento para el Programa de Medición Neta y se procederá con la firma de este Acuerdo. La firma del Acuerdo determinará el momento en que el Cliente entra al Programa de Medición Neta. El Cliente, antes de los noventa (90) días posteriores a la notificación, deberá firmar el Acuerdo de Medición Neta, de lo contrario, deberá realizar una nueva solicitud.
- t. El Cliente proveerá acceso al personal del Distribuidor, la CNE y la SIE, para que puedan ejecutar sus deberes conforme con el Reglamento para el Programa de Medición Neta, la normativa vigente del subsector eléctrico y el Acuerdo de Interconexión, entre otros.
- u. Una vez que el Distribuidor certifique o apruebe el Sistema de Generación del Cliente, éste no podrá en forma alguna modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del Sistema de Generación o los equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones someterá nuevamente, para la aprobación del Distribuidor, los planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones. Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, del Distribuidor.
- v. El Cliente obtendrá todos los permisos y certificaciones que demuestran que el Sistema de Generación cumple con todos los requisitos aplicables a sus instalaciones.

## H. CESIÓN DEL ACUERDO

- w. El Cliente no cederá los derechos y obligaciones adquiridos bajo este Acuerdo, sin la autorización previa por escrito del Distribuidor.
- x. El Distribuidor revisará los aspectos legales y comerciales del nuevo Cliente sin que ello limite su proceso de verificación del cumplimiento de las normas técnicas.

## I. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

- y. Este Acuerdo estará sujeto y se interpretará por las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana. Las controversias que surjan entre las partes, en relación con el mismo, se regirán por lo que establece el Capítulo 4 del Reglamento de Medición Neta para el Programa de Medición Neta.

## J. RESPONSABILIDAD

- z. Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de Medición Neta se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil de la República Dominicana.

## **Anexo A del Reglamento de Medición Neta**

Pág. 5 de 7

### **K. RELEVO DE RESPONSABILIDAD**

- aa. El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar al Distribuidor por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Medición Neta. Esta disposición sobrevivirá a la terminación o expiración de este Acuerdo de Medición Neta.

### **L. FUERZA MAYOR**

- bb. Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Medición Neta, Fuerza Mayor significa, cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.

### **M. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS**

- cc. El Distribuidor podrá discontinuar de manera provisional la participación del Cliente en el Programa de Medición Neta por cualquier violación a los términos y condiciones de este Acuerdo, del Reglamento de Interconexión, del Reglamento para el Programa de Medición Neta y cualquier otro reglamento aplicable. El Distribuidor deberá enviar a la SIE, en un plazo no mayor de 10 días, un informe en el cual se establecen las razones que dieron origen a la discontinuación del Cliente, y la SIE, en un plazo no mayor de veinte (20) días, deberá dar respuesta al Distribuidor de la siguiente manera:

# Anexo A del Reglamento de Medición Neta

Pág. 6 de 7

- a. En caso de que la discontinuación no proceda. La SIE ordenará al Distribuidor que en un plazo no mayor de diez (10) días deberá volver a interconectar al Cliente.
- b. En caso de que la discontinuación proceda. La SIE ratificará la decisión del Distribuidor e informará al Cliente y al Distribuidor las condiciones que deberán cumplirse para lograr su interconexión al sistema de distribución dentro del Programa de Medición Neta.
- dd. El Distribuidor no será responsable directa o indirectamente por permitir que sistemas de generación que utilizan Fuentes Renovables de Energía se interconecten o continúen interconectados al sistema eléctrico del Distribuidor, o por los actos u omisiones del Cliente que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte, a cualquier tercero.
- ee. El Distribuidor no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema eléctrico del Cliente. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo de Medición Neta.

## N. SEPARABILIDAD

- ff. Si algún tribunal con jurisdicción competente declara nula o inválida alguna de las disposiciones de este Acuerdo, este no afectará la validez y eficacia de las demás, y las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones que no se afectaron por la determinación judicial.

## O. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

- gg. Este Acuerdo de Medición Neta, sólo podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes.

## P. NOTIFICACIONES

- hh. Cualquier notificación que deban hacerse las Partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo de Medición Neta, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

El Distribuidor:

Costasur Dominicana, S. A., Casa de Campo, Atención: Miguel Ángel La Paz, Gerente de Energía.

Al Cliente:

Nombre del Cliente o representante \_\_\_\_\_,

Dirección \_\_\_\_\_.

## Anexo A del Reglamento de Medición Neta

Pág. 7 de 7

Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en \_\_\_\_\_, República Dominicana, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El Distribuidor

Cliente

\_\_\_\_\_  
Juan Orlando Velázquez Valdés  
Vicepresidente & Administrador

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(Nombre del cliente)

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Fecha